

# RESEÑA HISTÓRICA DEL NACIMIENTO DEL DERECHO AMBIENTAL EN LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES Y SU VINCULACIÓN CON LOS MODELOS DE DESARROLLO <sup>1</sup>

Por José Alberto Esain

“El derecho ambiental es un signo de nuestra era. El Derecho suele reflejar fielmente las preocupaciones de la humanidad y es por esta elemental razón que el Derecho ambiental existe y ha alcanzado su desarrollo actual. La preservación y promoción del medio ambiente, la implementación de un modelo de desarrollo sostenible es una preocupación de la Sociedad de nuestro tiempo y, por consiguiente, de su Derecho”.

(Jesús Jordano Fraga, “El derecho ambiental del siglo XXI”)

“You could say I lost my faith in science and progress  
You could say I lost my belief in the holy church  
You could say I lost my sense of direction  
You could say all of this and worse but  
If I ever lose my faith in you  
There'd be nothing left for me to do  
Some would say I was a lost man in a lost world  
You could say I lost my faith in the people on TV  
You could say I'd lost my belief in our politicians  
They all seemed like game show hosts to me  
If I ever lose my faith in you  
There'd be nothing left for me to do<sup>2</sup>”  
(Sting “If I ever lose my faith in you”)

---

<sup>1</sup> Publicado en *Revista de Derecho ambiental*, Cafferatta Néstor (Director) Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, nro. 39, julio septiembre 2014, ps. 167/196.

<sup>2</sup> Traducción personal: “Podrías decir que he perdido mi fé en la ciencia y en el progreso/Podrías decir que he perdido mi creencia en la sagrada iglesia/Podrías decir que he perdido el sentido de la dirección/Podrías decir todo esto y cosas peores, pero/si alguna vez pierdo mi fé en ti/no habrá nada más que yo pueda hacer. Algunos querrían decir que era un hombre perdido en un mundo perdido/Podrías decir que he perdido la fé en la gente que sale en la televisión/Podrías decir que he perdido mi creencia en nuestros políticos/Para mí se parecen a los invitados de un espectáculo/Si alguna vez pierdo mi fé en ti, no habrá nada más que yo pueda hacer” (Sting “If I ever lose my faith in you”).

## A.- INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo pretendemos hacer un repaso de la historia del derecho ambiental a través de dos vectores: los modelos de desarrollo y las conferencias internacionales donde se fue afianzando la nueva disciplina jurídica. Repasaremos estos contenidos para luego intentar algún tipo de conclusiones en perspectiva respecto a lo que sucederá.

## B.- DESARROLLO.

**1.- El desarrollismo y la economía neoclásica (modelo de economía profunda o de frontera).** El sistema histórico económico denominado *desarrollista* es la primera estala del recorrido. El mismo pone énfasis en el crecimiento financiero (el principal indicador de desarrollo es el PBI) sin considerar otras variables de satisfacción de necesidades. En estos años, los recursos naturales o el entorno no forman parte de los bienes conmensurables. Es el denominado *paradigma neoclásico* sobre el que volveremos más adelante. Jurídicamente por esos días era imposible pensar como un *hecho posible* que la *acción humana* provocara o contribuyera a la *mutación de la biósfera* poniendo en peligro las condiciones que hacen posible la vida del hombre en el planeta. Ese elemento que mutará en determinado momento, provocará la necesidad de que nazca un sector del derecho que ponga énfasis en corregir esas acciones que alteren la permanencia de la especie sobre La Tierra.

A este modelo político se le corresponde -en el ámbito económico- el esquema de *economía de frontera* que -explica Pérez Bustamante- fue considerado por Kennet Boulding en el año 1966 y dio a la mayoría de los países hasta terminada la década de 1960. Los rasgos distintivos de este paradigma son que se considera a la naturaleza como una oferta infinita de recursos físicos –materias primas, recursos energéticos, agua suelo y aire- que podían usarse como insumos para el beneficio humano, que en el final de la cadena productiva también sirven como sumidero infinito para los subproductos del consumo de estos beneficios –polución y degradación ecológica-. La relación hombre-naturaleza pone a la segunda al servicio del primero, el que la explora, explota, manipula y modifica de cualquier forma, de modo de mejorar la calidad material de la vida humana<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> PÉREZ BUSTAMANTE LAURA, *Los derechos de la sustentabilidad, Desarrollo, consumo y ambiente*, Editorial Colihue Universidad Derecho, Buenos Aires, 2007, p. 89.

Como adelantáramos, los recursos naturales en este modelo son considerados de modo pasivo, algo que no se puede agotar, ilimitado y que por lo tanto recibe del sistema económico y jurídico sólo pedidos y reclamos frente a los que no reacciona. El derecho haciendo pie en esta visión crea varias disciplinas que tratan sobre las reglas jurídicas y modalidades de explotación de los recursos naturales: el derecho agrario, el forestal, el minero y el derecho de los recursos naturales. Todos parten de una noción ilimitada de los mismos y se abocan al estudio y desarrollo de las formas -títulos- jurídicas de explotación de los mismos. Es una visión pasiva respecto a ellos porque al no preverse su agotamiento o las consecuencias que del mismo pueden seguirse el elemento *recurso natural* no deja de ser un concepto que nace en la teoría adosado a esa pasividad. En la visión del derecho ambiental estos elementos pasan a ser *sistemas* y cumplen un rol activo. Su agotamiento trae consecuencias para el entorno, por las relaciones de intercambio que tienen los mismos entre sí en una visión estructuralista.

Volviendo al modelo desarrollista, las respuestas normativas serán localizadas y locales, consideradas como expresión de la soberanía de cada país donde los mismos se localizan. La propiedad privada es el modo de respuesta de este modelo a los recursos naturales. El principio propietario permite la disponibilidad de sus objetos y su utilización racional en ventaja de algunos hombres, lo que produce una verdadera mutación antropológica<sup>4</sup>. La mutación se da también en la sustitución del enfoque persona-persona, por la de persona-cosa, que modificará la relación objetiva por una subjetiva establecida entre individuos y sus necesidades. Así los bienes económicos y los recursos naturales serán fuentes de utilidad y bienestar<sup>5</sup>.

Desde la revolución industrial hace varios siglos atrás, el modelo económico ha sido a grandes rasgos este, que se condice con la era moderna. El primer patrón político en hacer su aparición de la mano con dicho modelo es el del *desarrollismo* que se corresponde a la llamada “*economía de frontera*” o “*economía profunda*”<sup>6</sup>. En estos años se parte de la idea de considerar infinitos los recursos naturales, lo que se ha

---

<sup>4</sup> Hasta esta época los mecanismos de subjetivación estaban basados en la pertenencia del individuo a una casta, a un grupo o estamento o corporación, en los que los vínculos de organización eran religiosos y políticos. La modernidad implicó la liberación del hombre del señor feudal sobre la base de la pérdida del orden querido por Dios, pasando a un sistema de igualdad formal, donde cada uno parte del mismo punto, y se mide con el resto en virtud de la relación no con el señor sino con el objeto, con la cosa o con los bienes. Esta mutación es la que –explica José Luis Serrano- permite en términos jurídicos lo que se llama la unificación del sujeto propia de la codificación, lo que implicará la libre y plena disposición del individuo sobre los recursos naturales (SERRANO JOSÉ LUIS, *Principios de derecho ambiental y ecología jurídica*, Editorial Trotta, Madrid, 2007, p. 49).

<sup>5</sup> SERRANO JOSÉ LUIS, cit., p. 50.

<sup>6</sup> PÉREZ BUSTAMANTE LAURA, cit., p. 12.

denominado paradigma neoclásico<sup>7</sup>, según el cual ante objetos escasos y susceptibles de uso alternativo y ante sujetos cuya racionalidad reside precisamente en la maximización de sus intereses, el bienestar social es una magnitud que en un mercado de competencia perfecta se conseguirá cuando se alcance un punto de equilibrio –denominado óptimo de Pareto- caracterizado por el hecho de que ningún individuo puede aumentar su tasa de bienestar sin disminuir la de los demás y porque los costes sociales de las actividades económicas son iguales a los beneficios sociales. De manera tal que, según este paradigma, el bienestar es una magnitud idéntica a la denominada *eficiencia social*; por tanto, una magnitud que gira en torno al uso eficiente de los productos y a la *utilización racional de los recursos naturales*<sup>8</sup>.

Como explica José Luis Serrano, de la relación directa entre sistema económico y ecosistemas se deducirá, entre otras cosas, que los *bienes comunes* son de libre disposición, porque son aquellos sobre los que no recae ningún *título de propiedad*, el derecho subjetivo por excelencia. El sistema económico obedecerá al límite jurídico según el cual no se puede disponer de un bien sometido a propiedad sin estipular antes el precio de la enajenación y, por otro, le informarán de que, al contrario, puede disponer libre y gratuitamente de aquellos bienes que carezcan de la protección jurídica en forma de sanción por uso o apropiación indebida o incluso por hurto, robo, etc. Dado que los *recursos ambientales* son abundantes y sobre ellos no recae título de propiedad alguno, serán considerados en el interior del sistema económico como *bienes sin límite, sin escasez*, y que por tanto serán de *libre disposición, fuera del mercado*. Lo cual no quiere decir que se preserven mejor, sino al contrario: cuando se puede disponer de recursos a un precio nulo y sin control de su uso, el sistema estimula su sobreutilización, no hay ningún incentivo para economizarlo, se utilizan como *inputs* no valorados en los procesos industriales o domésticos o se emplean para la descarga y eliminación de los residuos que originan estos procesos, se sobre-utilizan y ocasionan un problema social llamado contaminación. Según esta lógica de la economía clásica o neoclásica y conforme el sistema de precios, el consumidor cuando necesita un producto pagará por él un precio igual a los recursos empleados para producirlo más la plusvalía. El precio, por tanto, debería reflejar la escasez de los recursos necesarios para producir, de manera que los bienes cuya producción requiera grandes cantidades de recursos

---

<sup>7</sup> Este paradigma tiene origen en la llamada Escuela Histórica Escocesa del siglo XVIII, entre cuyos miembros se citan a DAVID HUME, Y ADAM SMITH (ver Schwartz y Carbajo, 1980).

<sup>8</sup> SERRANO JOSÉ LUIS, cit., ps. 43/44.

escasos serían caros en comparación con los que no requieran tales o tantos recursos. De este modo se desalentaría el consumo de los primeros y se incentivaría el de los segundos<sup>9</sup>.

Este modelo económico trajo como consecuencia cambios y alteraciones en los sistemas ambientales que provocaron una suerte de “revelación” de los bienes comunes. Se hizo realidad la peor pesadilla, y así se han develado ante nuestros ojos eventos antes impensados, que ponen en peligro la pervivencia del hombre como especie sobre la tierra. Hechos que eran imposibles y por lo tanto quedaban al margen del derecho, ahora pasaron a ser factibles y alcanzados por el sistema jurídico. Nos referimos a las acciones “contaminantes” del hombre -incluso aquellas puntuales o minúsculas- que han puesto en peligro –sumadas- las condiciones del entorno donde se desarrolla la vida del hombre. En otra época era totalmente descabellado pensar que una acción humana podía hacer mutar la biósfera, la atmósfera, cambiar el clima global, elevar la temperatura del planeta. Estos hechos, acciones y sus consecuencias nuevas, han provocado la necesidad de renovar las estructuras jurídicas, abrazándolos, y generando la aparición de nuevos bienes jurídicos, condicionando bisoñas respuestas institucionales que ponen foco en la conservación de las circunstancias que favorecen la vida. Serán días del derecho ambiental.

**2.- La ecología profunda y el modelo de crecimiento cero.** Los problemas ambientales han provocado un cambio de paradigma. Esta respuesta va a quedar alojada entre los llamados “verdes”, grupos ecologistas que protestan de un lado del atlántico al ritmo del Mayo Francés de 1968, y del otro, en EEUU, empadronados por los derechos civiles y el movimiento hippie. Si por esos días nos movemos al ámbito de la sociedad, tenemos que dar cuenta de los enfrentamientos de la guerra fría, la revolución cubana, los movimientos guerrilleros y la respuesta militar en Latinoamérica, los coletazos de la Revolución china, la crisis en Argelia y Vietnam. Un mundo convulsionado en las ideas, en la cultura. La irrupción en Francia del cine de la *Nouvelle Vague* que nace como fenómeno derivado de las oficinas de la revista especializada *Les Cahiers du Cinéma* (Jean-Luc Godard, François Truffaut, Alain Resnais, Claude Chabrol, Eric Rohmer). No sin cierto esnobismo –común al *Mayo francés*- los participantes de esta *nueva ola* pretendían renovar el cine con films rodados en escenarios naturales, actores a veces improvisados, sin decorados, con enorme cantidad de citas literarias, desde el

---

<sup>9</sup> SERRANO JOSÉ LUIS, cit., ps. 45/6.

tratamiento de temas “desagradables” ahora vistos desde una óptica joven, poniendo énfasis en la originalidad narrativa (la técnica *cámara en mano* por ejemplo). De todos modos, este cine no deja de mostrar testimonios individualistas, sin pretensiones ideológicas o doctrinarias. En literatura, el boom latinoamericano con Cortazar, García Márquez, Vargas Llosa, Carlos Fuentes a la cabeza. Años del existencialismo “sartreano” y la desestructuración de la novela (*Rayuela* y *69/Modelo para armar*), todos movimientos icónicos que muestran una época de adolescencia social, que en Estados Unidos se expresó en las –mencionadas– protestas por los derechos civiles de Martin Luther King, los movimientos antibelicistas, los informes de las Universidades californianas que apoyando el movimiento juvenil contra la guerra de Vietnam, pacifistas, ecologistas. Son años del auge de la cultura oriental, del movimiento hippy el retorno a la naturaleza, el rock se fortalecía desde la vida en comunidad experimentada en los festivales como el de Woodstock.

Esta ebullición de ideas provocó -en materia ambiental- el desembarco de la respuesta más extrema al desarrollismo: el *ecologismo profundo*. Es así como a fines de los años sesenta se deja ver el otro extremo de la cuerda: nace con base en el modelo de *deep ecology*, el llamado modelo de *crecimiento cero*. Lo distintivo de este espacio es que propone -por esos años- que el crecimiento económico quede condicionado a la no afectación de los ecosistemas, de manera tal que -de ser necesario- la actividad económica debe “detenerse”. En este modelo “extremo” se pone énfasis en la naturaleza por sobre las necesidades humanas. La producción y el consumo se supeditan a ella. El modelo económico *desarrollista* que alimenta el crecimiento sin límites subsiste actualmente y es uno de los grandes motores de los problemas ambientales de la actualidad. Supimos que en algún momento el desarrollismo era un mal menor o necesario durante las primeras etapas industriales del desarrollo, junto con un rápido crecimiento demográfico.

Este modelo se pone en crisis en varios aspectos: el institucional por la crisis de la representación, en lo político por la peligrosa experiencia de los totalitarismos, y en la cuestión que nos ocupa, por la crisis de los bienes comunes *Creimiento cero y ecología profunda*. La tesis geocentrista, que tiene base en una visión de ecología profunda, es la respuesta al modelo desarrollista o de economía profunda. Los promotores de este modelo lo vinculan con la práctica de filosofías y religiones orientales, taoísmo, budismo, ecofeminismo, pacifismo. Con el correr de los acontecimientos del mayo francés y el movimiento hippie de finales de los sesenta, se advirtió hasta por los

propios defensores que era poco probable la aplicación práctica de este modelo que planteaba retomar los modos de vida preindustriales. Son años del poético discurso verde, que tuvo un rol importantísimo en la instalación del problema.

Quienes propugnaban el viraje al *ecologismo profundo*, a una nueva relación entre hombre y naturaleza en la que el primero se integre al segundo, pensaban en un modelo de desarrollo denominado *estado estacionario* o *crecimiento cero*. El mismo supone un stock de riqueza física constante –capital- y un stock de personas también constante –población, natalidad- igual al nivel de salida –consumo, mortalidad-. Esto significa un estado de cosas donde solo la población y el capital dejen de crecer, pero la tecnología, la información, el conocimiento, la distribución de la riqueza y el ingreso no deben hacerlo necesariamente. Materia y energía deben mantenerse por separado, dado que solo la primera puede ser reciclada. Por ello, tanto el volumen de los stocks como los flujos de energía del proceso no deben superar un determinado nivel en relación con el medio total, para que no se transformen en obstáculos de los procesos ecológicos que sirven de base biofísica de la riqueza<sup>10</sup>.

Lorenzetti orienta el proceso de nacimiento y desarrollo del derecho ambiental en tres etapas siendo la primera la que él denomina “retórica”. La ubica en los setenta, cuando el movimiento ambientalista siembra palabras nuevas, símbolos y utopías poco conocidos hasta entonces. El impacto del ambientalismo ha provocado cambios en el discurso. Así aparecen vocablos como “ecología”, “desarrollo sustentable”, “verde”, casi desconocidos treinta años atrás<sup>11</sup>. Esta etapa se puede identificar con el período que estamos analizando. Volveremos en próximos espacios a referirnos con las otras dos etapas.

Quizá la principal consecuencia de la aparición de estos nuevos vientos será la que podríamos denominar *síntesis*, es decir la provocación que redundará en posturas intermedias que se paran entre las dos que acabamos de referir. Ellas serán las que en definitiva permitirán avanzar en el logro de la protección del entorno. Mucho de esto tiene que ver con el desarrollo de diferentes conferencias internacionales que fueron apuntalando el concepto de ambiente como bien colectivo a efectos de ser salvaguardado.

---

<sup>10</sup> Tesis expuesta por el economista ambiental HERMAN DALY (*Steady State Economy*), según PÉREZ BUSTAMANTE LAURA, cit., p. 91.

<sup>11</sup> LORENZETTI, Ricardo L., *Teoría del Derecho Ambiental*, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2008, p. 2.

Se muta la condición del *homo oeconomicus* porque se debe comenzar a pensar en nuestra responsabilidad frente al daño que afecta ahora la propia posibilidad de continuidad en la evolución de la especie. La *ecología política*, como no podía ser de otra manera, contiene entre sus postulados la necesidad de un nuevo modelo de sujeto que reemplace ahora al *homo oeconomicus* y los sustituya por un *homo oecologicus*<sup>12</sup>.

Cuenta Pérez Bustamante Laura que este modelo que fue dejado de lado casi con su nacimiento, se retomó mucho tiempo después, en los conceptos de *consumo-desarrollo sustentable*<sup>1314</sup>.

**3.- La Conferencia de Estocolmo 1972 y el nacimiento del derecho ambiental.** Entre los dos extremos considerados –*desarrollismo-economía de frontera y ecologismo profundo-crecimiento cero*- aparecen posturas intermedias, que intentan conciliar las necesidades humanas con los ciclos y limitaciones impuestas por la naturaleza. Éstas nacen con la Conferencia Internacional de Estocolmo 1972. Veamos primero lo que sucedió con esta Conferencia y luego sus efectos.

Situémonos en el tiempo. Está concluyendo la década del 60. En cuanto a antecedentes normativos –los precedentes- de la Conferencia de Estocolmo referidos al ambiente encontramos<sup>15</sup>:

- la Constitución polaca de 22 de julio de 1952 que señala que los ciudadanos de la República “tienen derecho al aprovechamiento de los valores del ambiente natural y el deber de defenderlos”.
- Constitución de Yugoslavia de 21 de febrero de 1974.
- Constitución de Checoslovaquia, de 1960.
- Constitución de Bulgaria de 1971.
- Constitución de Hungría 1972.

En relación a las normativas, la más conocida por esos días es la NEPA (*National Environmental Policy Act*) de 1969 dictada en los Estados Unidos. De todos modos, los problemas ambientales se perciben y explicitan por la comunidad científica internacional en varios foros que indican cambios en las condiciones del medio ambiente como consecuencia de la actividad del hombre y de los procesos de industrialización.

---

<sup>12</sup> SERRANO JOSÉ LUIS, cit., p. 51.

<sup>13</sup> OECD, Sustainable Consumption and Production, Clarifying Concepts, 1997.

<sup>14</sup> PÉREZ BUSTAMANTE LAURA, cit., p. 91.

<sup>15</sup> Seguimos en esto a MARTÍN MATEO RAMÓN, *Manual de derecho ambiental*, Editorial Trivium, Buenos Aires, 1998, Buenos Aires, p. 68.



Preceden a la *Conferencia de Estocolmo la Conferencia de la Biosfera* celebrada en París en 1968 donde implícitamente surgió la definición de desarrollo sostenible, llevada a la Conferencia cuatro años después, la que fue objeto de consideración en la *Conferencia de Aspectos Ecológicos para el Desarrollo Internacional* efectuada en diciembre de 1968 en Washington<sup>16</sup>.

La respuesta a estos puntos fue que la Asamblea General de la Naciones Unidas (AG en adelante) mediante Resolución 2398/XXIII del 3 de diciembre de 1968 convocó a la realización de una Conferencia Internacional, la que habría de realizarse en Estocolmo en 1972. En esa misma resolución la AG encomendó al Secretario General de la organización que recogiera datos sobre la situación del medio ambiente en todo el mundo y propusiera las medidas de protección pertinentes. El Informe de *U Thant*, publicado el 26 de mayo de 1969, titulado “El Hombre y su Medio Ambiente” enunció dos características propias de la futura idea de desarrollo sostenible: la interdependencia ecológica espacial y el interés común de los países desarrollados y los en vía de desarrollo en preservar el medio humano<sup>17</sup>.

La AG, tras el Informe de *U Thant*, encomendó a la UNESCO la organización de simposios regionales y de una Conferencia Mundial sobre protección ambiental. La UNESCO, asimismo, entre otras actividades, en su Conferencia General de 1962, elaboró el Programa Década Hidrológica Internacional (1965-1975)<sup>18</sup> y promovió la Conferencia Intergubernamental de Expertos sobre Bases Científicas para el Uso Racional de los Recursos de la Biosfera (1968)<sup>19</sup>. La preocupación por la crisis

---

<sup>16</sup> SANTIAGO VAN GELDEREN, “Reseña histórica del nacimiento y evolución del concepto de desarrollo sustentable” en *Ciencias Políticas y Desarrollo sustentable*, Editado por la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, Instituto de Política Ambiental, Buenos Aires, 1993, p. 30.

<sup>17</sup> DRNAS DE CLÉMENT ZLATA, “Concepto y elementos jurídicos del desarrollo sostenible, formación del concepto de desarrollo sostenible, La década previa a la Conferencia de Estocolmo”, publicado en el *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, Vol. VIII, 1998, ps. 163/175.

<sup>18</sup> La UNESCO, ya había patrocinado desde 1962 el Programa Mundial de Estudios Ecológicos de la Unión Internacional de Ciencias Biológicas, el que estaba destinado a desarrollar, durante 10 años, verificaciones globales de las pérdidas sufridas en los recursos naturales por causa de un desarrollo económico inadecuado. Los documentos del Programa (también conocido como Biológico Internacional), constituyeron base de las sesiones científicas que condujeron a la Conferencia de Estocolmo (DRNAS DE CLÉMENT ZLATA, cit.).

<sup>19</sup> Más adelante, la Res. 2849 (XXVI), titulada “El Desarrollo y el Medio”, preparatoria de la Conferencia de Estocolmo, habría de destacar las relaciones entre ambos elementos base del desarrollo sustentable (V. REY CARO, E. J.- Derecho Internacional Ambiental, en *Estudios de Derecho Internacional*, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1982, p. 87 y siguientes Asimismo, del mismo autor, *Derecho Internacional Ambiental: Nuevas Tendencias*, Lerner, Córdoba, 1998, p.33). Como parte de las etapas previas a la Conferencia de Estocolmo de 1972 deben recordarse las Reuniones organizadas por las NU en Praga y Ginebra en 1971. Las labores del Consejo Económico y Social se desarrollaron en distintas áreas, como, por ejemplo: el desarrollo integrado de las cuencas fluviales, el establecimiento del Comité de Recursos Naturales (1970) (todo en DRNAS DE CLÉMENT ZLATA, cit.).

ambiental detectada, también tuvo importantes manifestaciones en las labores de distintas organizaciones regionales, las que encomendaron a sus órganos actividades sobre aspectos puntuales, convocaron a conferencias intergubernamentales y propiciaron la adopción de convenciones internacionales. Así, por ejemplo, lo hicieron el Consejo de Europa<sup>20</sup>, la Organización de Estados Americanos<sup>21</sup> y de la Organización de la Unión Africana<sup>22</sup>.

*Estocolmo 1972* es –aunque coincidimos con Jordano Fraga en la inutilidad de poner fecha de nacimiento a lo que es el fruto de un dilatado proceso evolutivo- el acta de nacimiento del derecho ambiental –junto con la NEPA-<sup>23</sup>. El objetivo que se propone la Conferencia es buscar un nuevo modo de desarrollo, basándose en una sana utilización de los recursos naturales, para la satisfacción de las necesidades actuales y futuras de la humanidad. Existe por lo tanto la responsabilidad de preservar para las generaciones futuras un *medio ambiente humano* que pueda darles un nivel de vida decoroso haciendo frente a los desbordes de una tecnología desenfrenada y al crecimiento de la población con sus secuelas, de enormes presiones ecológicas sobre el medio natural. Esta idea se desarrolló en la cumbre de Estocolmo de 1972 con el nombre de ecodesarrollo. Recordemos que en 1970 el mundo – la Argentina no se podía sustraer de esto - percibe lo que es la crisis energética, y a partir de allí se produce un quiebre en la sociedad de consumo y fundamentalmente el cambio del rol del Estado en cuanto a sus economías internas y a su relación con la economía internacional. Aquí es

---

<sup>20</sup> Vg.: El Consejo de Europa desplegó actividades destinadas a controlar la contaminación de las aguas dulces en Europa, las que culminaron en la Carta Europea del Agua (1967) y en el Proyecto de Convención Europea sobre la Protección de Aguas Dulces contra la Contaminación (1969). Asimismo, adoptó la Declaración sobre la Lucha contra la Contaminación del Aire (1968) (DRNAS DE CLÉMENT ZLATA, cit.).

<sup>21</sup> Vg.: El *Centro Interamericano de Desarrollo Integral de Aguas y Tierras (CIDIAT)* creado por la OEA en 1964, ejecutó distintos proyectos destinados a proporcionar adiestramiento y fomentar un intercambio de experiencias entre los países miembros de la OEA. Por su parte, el *Comité Jurídico Interamericano de la OEA* elaboró el *Proyecto de Convención sobre el Uso Industrial y Agrícola de Ríos y Lagos Internacionales (1965)* (DRNAS DE CLÉMENT ZLATA, cit.).

<sup>22</sup> Vg.: La OUA formuló normas sobre aprovechamiento de aguas de ríos internacionales para fines agrícolas, industriales y de otra índole, distintos a la navegación (1967). En 1968 adoptó la Convención Africana para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales. Este documento es considerado como el primer acuerdo internacional moderno de conservación por el método global que emplea. Así, su Art. 2 dispone que “Los Estados (...) se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación, la utilización y el desarrollo de los suelos, las aguas, la flora y la fauna, basándose en principios científicos y tomando en consideración los principales intereses de la población”. Ello no quita que algunos de sus contenidos sustanciales, hoy, resulten anacrónicos, como por ejemplo, la promoción de la eliminación de animales considerados como dañinos, vg.: cocodrilos, serpientes venenosas, o bien, la reducción de animales como los leones, panteras, pájaros rapaces.... (V. KISS, A. Cit., p. 240 y ssgtes) (DRNAS DE CLÉMENT ZLATA, cit.).

<sup>23</sup> JORDANO FRAGA JESÚS, *La protección del derecho a un medio ambiente adecuado*, Bosch, Barcelona, 1995, por muchas razones, recomendable obra.

cuando comienza la conciencia ambientalista, el despertar su consecuente constitucionalización<sup>24</sup>.

La Conferencia de Estocolmo se realizó sin la presencia del bloque soviético. La idea central se enarboló por el embajador sueco Sr. Sverber Asrton que logró que en el verano de 1968 se la incluyese en el temario de discusiones del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas. La conferencia tuvo dos sesiones preparatorias: la primera en Nueva Cork entre el 10 y el 20 de marzo de 1970 y la segunda en Ginebra desde el 8 al 19 de febrero de 1971. La *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano* fue desarrollada en la ciudad de *Estocolmo* entre los días 5 y 16 de junio del año 1972. A esa reunión no asistieron los países del bloque soviético por estar plena guerra fría y por la negativa a reconocer derecho a la República Democrática Alemana. De todos modos, a pocos días de clausurada la Conferencia, dichos países presentaron ante el Comité de la ONU una *Declaración Conjunta* relativa a las bases de explotación racional y el Uso Pacífico de los recursos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de la Jurisdicción Nacional<sup>25</sup>.

En cuanto al trabajo la Conferencia se dividió en tres comités: 1) Necesidades sociales y culturales de planificar la protección ambiental; 2) Recursos naturales; 3) Aspectos internacionales de la lucha contra la contaminación ambiental. El plenario de la Conferencia adoptó la Declaración de Estocolmo. La misma se divide en dos partes: I.- las 7 proclamaciones; II.- los 26 principios.

Si tuviéramos que describir la proclamaciones (I) podríamos decir que ellas se posan en una visión cercana a la tesis de Jonas sobre la responsabilidad derivada de la nueva acción tecnológica en la época moderna (dice la proclama en sus primeros dos párrafos que “el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea”).

---

<sup>24</sup> SANTIAGO VAN GELDEREN, cit. p. 28.

<sup>25</sup> Seguimos todos estos aspectos referidos a los antecedentes de la Conferencia de Estocolmo el trabajo de excelencia de DRNAS DE CLÉMENT ZLATA, cit.

En cuanto a los principios, un rápido repaso de los mismos nos introduce en las nociones básicas del derecho ambiental que tienen como acto constitutivo este segmento. Veamos los más trascendentes y su explicación:

- *Principio 1*<sup>26</sup> (primer párrafo). Este principio aporta varios elementos:
  - la noción de derecho al ambiente como *derecho humano fundamental* (“el hombre tiene el derecho fundamental”)
  - el reconocimiento como antecedente de los valores que fundaron los derechos de las dos primeras generaciones reconociendo “la libertad” (primer generación, derechos individuales) y “la igualdad” (segunda generación, derechos sociales).
  - el contenido de ese derecho (al “disfrute de condiciones de vida adecuadas en un *medio de calidad*”).
  - la noción de calidad de vida, (“*vida digna*” “bienestar”).
  - el derecho-deber al agregar que el hombre tiene también “la solemne obligación de proteger y mejorar el medio”.
  - por si algo faltaba, este primer principio es aquel que menciona los derechos de las generaciones presentes y futuras (“para las generaciones presentes y futuras”) en el que será el desembarco de la solidaridad intergeneracional base de la noción de sostenibilidad.
- *Principio 2*<sup>27</sup>. En este principio encontramos:
  - una *noción restringida de ambiente* al enumerarse sus componentes y limitar esa lista a los sistemas ambientales sin enunciar los valores culturales (“los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales”).
  - Se vuelve sobre la *solidaridad intergeneracional* (“deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras”)

---

<sup>26</sup> Principio 1: El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

<sup>27</sup> Principio 2 Los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

- Con expresa referencia a la *planificación* y al *ordenamiento ambiental del territorio* como mecanismos o herramientas preventivas por excelencia (“mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga”).
- Principio 4<sup>28</sup>. Este principio consolida el *énfasis preventivo* de la disciplina y el rol de la planificación junto con otros que hemos visto y que se verán. En ese sentido particularmente se refiere a:
  - la “responsabilidad especial” de “*preservar*” y “*administrar juiciosamente*” el “patrimonio” que para la declaración se compone de “flora” “fauna silvestre” y su “hábitat”
  - reconociendo los factores que lo ponen en “grave peligro” por una “combinación de factores adversos”.
  - Ordenando la necesidad de “planificar el desarrollo económico” pensando en “*conservación*” de los sistemas bióticos que componen el bien colectivo ambiente: la naturaleza, y en ella incluimos “la flora y fauna silvestres”.
- Principios 13<sup>29</sup> y 14<sup>30</sup>: Ambos principios haciendo base en la *prevención*, se abocan al desarrollo del instrumento planificación integral. Lo que sorprende de ambos principios es que eluden ellos cualquier referencia a la evaluación de impacto ambiental como procedimiento preventivo *vedette* (a pesar de que ya tenía algunos años la sanción de la NEPA en EEUU donde este instrumento había sido incorporado por primera vez). Las pautas fundamentales de ambos principios son:
  - En el principio 14 la “planificación” a la que califica como *racional* “constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las *exigencias del desarrollo* y las *necesidades de proteger y mejorar el medio*”.
  - En el principio 13 surge la necesidad de lograr “racional ordenación de los recursos” con el objeto de “mejorar así las condiciones ambientales”. En este principio ya queda claro que la planificación en materia ambiental debe ser

---

<sup>28</sup> Principio 4: El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestre y su hábitat, que se encuentren actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.

<sup>29</sup> Principio 13 A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

<sup>30</sup> Principio 14 La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y las necesidades de proteger y mejorar el medio.

integral (“los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo”), de modo que “quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población”. Varios de estos elementos en materia luego se reflejarán en los artículos 5, 9 y 10 de la ley general del ambiente 25675.

- o En cuanto al *desarrollo económico* en el cuarto y vigésimo segundo párrafo de la proclama aparecen referencias expresas. Pero entre los principios, son muchas las referencias, sobre todo las expresas, contenidas en los principios 4, 8, 10, 11, 15, 18 y 20.

En este recorrido hemos puesto énfasis en los principios de la Declaración que responden a la tipología *racional normativa*, es decir aquellos aplicables a todo ámbito territorial, personal, y temporal<sup>31</sup>. Los seleccionamos porque guardan actualidad aún. Pero no podemos dejar de mencionar que en la misma declaración aparecen *principios historicistas*, que responden a contingencias de ese momento histórico<sup>32</sup>. Un buen ejemplo de esto es el segundo párrafo del principio 1 que se aboca a condenar al “apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera”. Finalmente, encontramos otros principios que se mostraban como opciones válidas en ese momento histórico pero que con el paso de los años hemos considerado por lo menos como respuestas erróneas. Entre estos encontramos las constantes referencias a la pobreza (falta de acceso al consumo) que hoy sabemos no es la única variable de afectación del ambiente ya que su contracara, el consumismo, es responsable de someter al medio ambiente a constantes presiones (emisiones de gases efecto invernadero, pesca excesiva, sobre explotación de bosques, aguas, etc.)<sup>33</sup>.

---

<sup>31</sup> El *modelo racional normativo* confía en que en un solo acto y de una vez para siempre se puede regular el futuro de un pueblo. La razón puede captar la esencia común de los acontecimientos variables que se producen en la historia, y sobre esa base elaborar las normas (ver QUIROGA LAVIÉ HUMBERTO, BENEDETTI MIGUEL ÁNGEL Y CENICACELAYA MARÍA DE LAS NIEVES, *Derecho Constitucional Argentino, Tomo I*, Editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2001, p. 21).

<sup>32</sup> El *modelo histórico* considera norma al orden que emana del pasado y no de la razón. No admite que la libertad del hombre pueda modificar discrecionalmente la historia. Esta le viene impuesta al hombre, se basa en la tradición, usos y costumbres. Los sujetos de la historia son unidades individuales (pueblo, nación, rey, parlamento, líder), y reino de lo singular y original. Sólo gracias al pasado se entiende el presente y se avizora el futuro (QUIROGA LAVIÉ HUMBERTO, BENEDETTI MIGUEL ÁNGEL Y CENICACELAYA MARÍA DE LAS NIEVES, cit., p. 19/20).

<sup>33</sup> PÉREZ BUSTAMANTE LAURA, cit. p. 15/6.

En cuanto al *post Estocolmo 1972* tres grandes hitos: el Plan de acción, la creación del PNUMA, y la influencia u oleada de la Declaración en constituciones y normas de todo el mundo.

En cuanto al primer punto, Estocolmo no sólo fue la Declaración, porque la Conferencia también adoptó un *Plan de Acción*, el que se estructuró en 103 recomendaciones operativizadas en torno a tres ejes: 1) Evaluación del medio (diagnóstico y revisión, investigación, vigilancia, intercambios de información), 2) gestión u ordenación del medio (fijación de objetivos y planificación; consultas y acuerdos internacionales) y 3) medidas auxiliares para la preservación (educación y capacitación, información pública, organización, financiación, cooperación técnica). Recordemos que Estocolmo acuñó la palabra UNITERRA –“una sola tierra- que luego identificaría al PNUMA.

Respecto al segundo aspecto, quizá lo más importante del período posterior a la Conferencia de Estocolmo 1972 fue la recomendación en cuanto a la creación de un Programa a cargo de la ONU, que finalmente sería el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA en adelante), primera secretaría mundial de las Naciones Unidas ubicada en un país en desarrollo: Kenya (Nairobi) y abocada exclusivamente a la temática ambiental<sup>34</sup>. En cuanto a la *estructura*, inicialmente el PNUMA mediante Resolución AG 2997 (XXVII) del 15 de diciembre de 1972 –y conforme las recomendaciones de la Conferencia- se estableció desde cuatro pilares: 1) Consejo de Administración<sup>35</sup>, 2) Junta de Coordinación para el Medio Ambiente<sup>36</sup>, 3) Secretaría<sup>37</sup> y 4) Fondo para el Medio Ambiente<sup>38</sup>.

---

<sup>34</sup> La Recomendación 4 del Plan de Acción encomendó a los Gobiernos y a la Secretaría General que, en consulta con organismos competentes, “confiaran la responsabilidad global de un Programa concertado de investigación ambiental a nivel internacional a un órgano central encargado de la coordinación” en materia de protección del medio ambiente.

<sup>35</sup> Conformado por 58 Estados miembros elegidos por la AG (16 de África, 13 de Asia, 6 de Europa Oriental, 10 de América Latina y 13 de Europa Occidental y otros Estados). Su cometido básico era trazar las directrices generales y coordinar los diferentes programas sobre medio ambiente en el ámbito de las UN (DRNAS DE CLÉMENT ZLATA, cit.).

<sup>36</sup> Órgano dependiente del Consejo de Administración encargado de la coordinación en materia de ejecución de las políticas de medio ambiente del Consejo (DRNAS DE CLÉMENT ZLATA, cit.).

<sup>37</sup> Conocida comúnmente como PNUMA, aún cuando constituye sólo una parte del Programa. La Secretaría destinada a actuar como centro de articulación y coordinación de las actividades del Programa, más que como órgano de ejecución o de financiación, como es el caso del PNUD (DRNAS DE CLÉMENT ZLATA, cit.).

<sup>38</sup> Órgano instituido para financiar total o parcialmente las nuevas iniciativas en materia ambiental. En el primer período de sesiones de 1973 fue dotado por el Consejo de Administración de procedimientos más flexibles, lo que le permitió recibir aportes gubernamentales por la suma de 6,6 millones de dólares estadounidenses a más de 1,75 millones del presupuesto ordinario de la ONU (DRNAS DE CLÉMENT ZLATA, cit.).

No podemos dejar de mencionar que el PNUMA ha llegado hasta estos días en que se ha comenzado a discutir su renovación. Al respecto vale la pena recordar –sin exceder el marco del presente trabajo- que en la Conferencia de Río+20 celebrada en junio de 2012 la cuestión de la transformación institucional ambiental de UN fue tema central.

El tercer aspecto para destacar de *Estocolmo 1972* fue su influencia *a posteriori* en diferentes constituciones europeas y latinoamericanas, lo que Gabriel Real Ferrer denomina oleada<sup>39</sup>. Entre las normas europeas que responden al impulso de Estocolmo encontramos:

- Constitución de la Confederación Helvética de 1971 que ordena a la Confederación legislar sobre “la protección del hombre y su medio ambiente contra los atentados perjudiciales o molestos que son de su competencia. En particular la contaminación del aire y del ruido”<sup>40</sup>.
- Constitución de Grecia de 9 de junio de 1975 que centra en el Estado la obligación de proteger el ambiente natural.
- Constitución de Portugal de 1979 que dispone como la constitución polaca de 1952 que “Todos tendrán derecho a un ambiente humano de vida saludable y ecológicamente equilibrado y el deber de defenderlo”.
- Constitución de España de 1978 que dispone en su artículo 45.1: “todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo” entre otros contenidos.

---

<sup>39</sup> Dice Gabriel Real Ferrer que el enfoque cronológico de desarrollo del derecho ambiental se puede ordenar por *impulsos* que provocan el desarrollo de la disciplina. Dice el autor: “En lo que denomino las *olas*, la primera ola corresponde a la primera vez que hay un acuerdo mundial sobre la necesidad de tomar medidas debido a que transitamos un camino que nos lleva directamente al colapso ambiental y por lo tanto a un fracaso social. Esta primera ola la podemos visualizar en la Conferencia de Estocolmo de 1972, y cuyo trasunto legislativo fue la irrupción de lo ambiental en las Constituciones que se aprobaron desde esa fecha. Veinte años después ocurrió la segunda, la de Río, que se vio reflejada en las legislaciones de todos los países. La importancia de Río 92 es evidente, pues es a partir de entonces cuando se generalizaron una serie de instituciones jurídico-ambientales en las legislaciones de la mayoría de los países. La tercera ola -Johannesburgo 2002- debió introducir un cambio conceptual de primera magnitud del que debía inferirse la gran revolución jurídica que veníamos demandando pero que aún no se produjo. Así, el mero enunciado de las sucesivas conferencias de Naciones Unidas nos muestra la evolución que ha habido en la interpretación del problema ambiental” (REAL FERRER GABRIEL, *El Derecho ambiental y el derecho de la sostenibilidad*, Editado por Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales).

<sup>40</sup> Tomados de MARTÍN MATEO RAMÓN, cit., p. 68.



En Latinoamérica la oleada de Estocolmo ha sido muy importante e incluye las siguientes cartas fundamentales<sup>41</sup>:

- Panamá (1972),
- Cuba (1976),
- Perú (1979, sustituida en 1993),
- Ecuador (1979, sustituida en 1998),
- Chile (1980),
- Honduras (1982),
- El Salvador (1983),
- Guatemala (1985),
- Haití (1987),
- México (1987)
- Nicaragua (1987),
- Brasil (1988),
- Colombia (1991),
- Paraguay (1967-1992),

Pero no solo constituciones, porque el impulso de Estocolmo 1972 alcanzó una serie de leyes generales latinoamericanas que impulsaron la materia. Entre ellas contamos:

- *Colombia (1974)* Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- *Venezuela (1976)* Ley Orgánica del Ambiente.
- *Ecuador (1976)* Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.
- *Cuba (1981)* Ley núm. 33, Ley de Protección del Medio Ambiente y el Uso Racional de los Recursos Naturales, sustituida en 1997.
- *Brasil (1981)* Ley núm. 6.938 que dispone sobre Política Nacional del Medio Ambiente; sus fines y mecanismos de formulación y aplicación y establece otras providencias.
- *Guatemala (1986)* Ley para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

---

<sup>41</sup> Seguiremos en esto el informe BRAÑES RAÚL, Informe sobre el desarrollo del derecho ambiental latinoamericano, su aplicación después de diez años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, Editado por el PNUMA Oficina regional para América Latina y el Caribe, México 2001.

- *México (1988) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* (que sustituyó a la Ley Federal de Protección al Ambiente de 1982).
- *Perú (1990) Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.*
- *Bolivia (1992) Ley General del Medio Ambiente.*

**4.- El modelo de desarrollo con protección ambiental.** La tesis de la *protección ambiental* nace a partir de obras como Silent Springs<sup>42</sup> y avanza a partir de pronunciamientos sobre los efectos o evaluaciones del impacto de ciertas actividades sobre el ambiente, todo con el propósito de proceder a partir de instrumentos racionales a la evaluación de los costos y beneficios de las actividades de desarrollo antes de que se iniciaran<sup>43</sup>.

Frente a ambos extremos –desarrollismo, ecologismo profundo– surge esta postura intermedia, que pretende el control de los daños o alteraciones al ambiente. En ella, en lugar de ponerse énfasis en los procedimientos para mejorar las acciones de desarrollo, el foco se centra en una actitud que en la jerga se llamó *enfoque del final del tubo* o de *lo mismo de siempre más una planta de tratamiento*. Desde el punto de vista económico no hay variaciones en relación al esquema clásico cerrado, excepto porque ahora *se incorpora el ambiente como exterioridad económica*. Así los niveles óptimos de polución se definen más que por su aceptabilidad económica de corto plazo y por consideraciones políticas, por la capacidad de carga del ecosistema. Surgen en este esquema los reguladoras de *comando control*.

En la Convención de Estocolmo 1972 se consolida esta doctrina de la *protección ambiental*, enfoque que procede de una *visión antropocéntrica* pero que no ignora las externalidades negativas que sobre el ambiente produce el crecimiento. Esta tesis se centrará en el *control de los daños a través de la reparación* y la *limitación* de las actividades dañosas, es decir un enfoque *reactivo*, no *preventivo*. Con el tiempo y hurgando hemos encontrado en la Declaración mencionada, instituciones que serían la base del derecho ambiental moderno desplegándose muchos años después, pero esto no quiere decir que el clima político que rodeó esos años fuera el de la *sostenibilidad en el entorno*, la *prevención* y *precaución*. El enfoque con que se llega y se sale de la Conferencia de Estocolmo es el de la *protección ambiental*, por eso si uno hace una

---

<sup>42</sup> Silent Spring fue publicado en 1962 advirtiendo sobre los efectos perjudiciales del DDT en el medio ambiente, culpando a la industria química de la creciente contaminación. Un efecto ambivalente produjo: algunos científicos lo calificaron de fantástico, aunque para toda la población mundial se ha convertido con el tiempo en un clásico de la concienciación ecológica. (ver en castellano RACHEL L CARSON, *La primavera silenciosa*, *Drakontos Series*, Critica Editorial, 2001).

<sup>43</sup> PÉREZ BUSTAMANTE LAURA, *cit.*, p. 91/2.

lectura primaria de la Declaración de 1972, podrá verificar que el énfasis se puso sobre el *control del crecimiento demográfico* y la *limitación* sobre la *presión* en los *recursos naturales*. Recuerda Pérez Bustamante, que en esos años se hablaba de la *agenda negativa o defensiva*, en la política y la administración del ambiente. Negativa porque institucionalizó un enfoque centrado en el control de los daños –reparación y limitación de la actividad dañosa- en vez de poner énfasis en los procedimientos para mejorar las acciones de desarrollo y la resistencia ecológica. Por ello, este enfoque era inherentemente defensivo o correctivo en la práctica, y era descrito como el enfoque era inherentemente defensivo o correctivo en la práctica, y era descrito como el enfoque del “final del tubo” o de “lo mismo de siempre, más una planta de tratamiento”<sup>44</sup>.

Uno de los principales institutos derivados de esta escuela es la regla “el que contamina-paga” que implica una visión *reactiva* frente a la contaminación –obligarle a quien altera el ambiente a que se haga cargo de los costos de la recomposición- comenzar a valorar económicamente las externalidades ambientales. Este es todo un cambio si lo observamos desde la óptica del *desarrollismo clásico* o *economía de frontera* en que se podían tomar ilimitadamente los recursos naturales los que no tenían valoración económica. Con la regla mencionada ya nadie podrá utilizar –como insumo o como objeto para alojar contaminación- al ambiente sin pagar por ello. De todos modos, a poco de andar esta tesis, el mundo se dio cuenta que con ella no alcanzaba, pues quien haciéndose cargo del costo de contaminar podía elegir continuar eliminando efluentes al entorno y pagando una suerte de tasa se decidía por esto último.

La crisis de esta tesis derivará en uno de los enfoques centrales del derecho ambiental: el enfoque *preventivo* o *proactivo*. Históricamente las ciencias jurídicas han adoptado un enfoque *reactivo*: ante el acaecimiento de un evento que provoca un agravio a un derecho fundamental, se procede a responsabilizar al autor para que se haga cargo de los costos de retrotraer las cosas al estado anterior al hecho dañoso. La mutación del enfoque significará actuar antes de que el evento suceda, pues en caso de suceder, la realidad de los hechos no puede retrocederse al estado anterior. Esto se extiende a otras disciplinas, pero tiene aplicación central en el derecho ambiental<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> PÉREZ BUSTAMANTE LAURA, *op cit.*, p. 91/2.

<sup>45</sup> En los sistemas de responsabilidad derivada de accidentes del trabajo, aparecen las aseguradoras de riesgos de trabajo que ponen énfasis en las condiciones laborales para evitar que los siniestros sucedan, en el supuesto de los accidentes de tránsito provocados por vehículos, se avanzará sobre sistemas de control de los automotores, mediante verificaciones técnicas por las aseguradoras o por el propio estado.

Lorenzetti identifica estos años como la faz “analítica” en el sentido de que se han identificado los problemas, se los estudió y se elaboraron modelos para tratarlos. En el área jurídica esto significó un impresionante movimiento de calificación de nuevos supuestos de regulación, leyes de todo tipo en los Estados Constituciones “verdes” y tratados internacionales de amplio contenido<sup>46</sup>.

Ricardo Lorenzetti dice que la regla general en los sistemas jurídicos está basada en la seguridad jurídica y la libertad de comercio. Cuando alguien propone una actividad se la autoriza y si hay alguna duda no se puede restringir, ya que sólo se actúa cuando se provoca un daño. No se puede actuar prohibiendo o regulando una actividad frente a una duda, porque la libertad de comercio es la regla y toda restricción debe ser fundada. El control es a posterior, *reactivo*. En cambio, cuando se trata de la protección del ambiente tenemos siempre actuaciones *proactivas*, es decir antes de que se produzca el daño, evitándolo, reduciendo el nivel de riesgo al mínimo. En este tipo de actuaciones incluso veremos que se llega a actuar -en base a la precaución- trasladándose el riesgo de la duda, el que cae sobre quien promueve la iniciativa. Este efecto es de alto impacto en las políticas regulatorias, que ante la incertidumbre también deben ser *proactivas*, algo que explicaremos cuando abordemos la precaución<sup>47</sup>.

Este modelo lo podemos ubicar en 1975 cuando el Director Ejecutivo del PNUMA, en un discurso sobre *Desarrollo sin Destrucción* pronunciado en el *Chelsea College de Londres*, expuso los principios básicos del “nuevo tipo de desarrollo” y expresó: “La cuestión fundamental con la que nos enfrentamos es satisfacer las necesidades básicas del hombre sin destruir la base de recursos, es decir el medio ambiente que es la fuente de tales recursos”<sup>48</sup>. Ese mismo año, en el 61° Período de Sesiones del Consejo Económico y Social de las NU, el Director hizo referencia, en forma expresa, al “desarrollo sostenible” aunque sea en ese momento un concepto en ciernes de ser consolidado.

En la actualidad, este modelo de desarrollo se ha agotado. Con el advenimiento de la década de los ochenta y del *desarrollo sostenible* y el *modelo de ecodesarrollo* la protección ambiental quedó en desuso<sup>49</sup>.

---

<sup>46</sup> LORENZETTI RICARDO, cit., p. 2.

<sup>47</sup> LORENZETTI RICARDO, cit. p. 81.

<sup>48</sup> Informe Anual del PNUMA: *Veinte Años después de Estocolmo*, Nairobi, Kenya, 1993, p.7 y ssgtes. citado por DRNAS DE CLEMENT ZLATA, cit.

<sup>49</sup> Dos ejemplos de esta evolución son los ámbitos del trabajo y ambiental. En materia laboral se planteaban sistemas de responsabilidad que ponían foco en asegurarle al trabajador la posibilidad de resarcimiento frente a enfermedades o accidentes los que comenzaron a evolucionar hacia estructuras en

## 5.- El ecodesarrollo y el desarrollo sostenible. El Informe Brundtland.

Ordenemos los elementos que siguen a la década Estocolmo. En el trayecto histórico tenemos el Plan de Acción para el Mediterráneo (1975), la Declaración sobre Asentamientos Humanos (Vancouver, 1976<sup>50</sup>), el Plan de Acción sobre el Agua (Mar del Plata, 1977), el Plan de Acción contra la Desertización (Nairobi, 1977), y en 1980 la “Estrategia Mundial para la Conservación de los Recursos Biológicos” generada por la UICN, el PNUMA y el WWF. Este documento se centra en la *conservación de los recursos biológicos* e imparte *orientaciones*. A posteriori aparecen la Declaración sobre la Pobreza (Nairobi, 1982), el Plan Global de Desarrollo Progresivo del Derecho Ambiental Internacional (Montevideo, 1982)<sup>51</sup>. La Conferencia de Nairobi 1982 fue conmemorada con motivo de los diez años de Estocolmo inaugurando lo que con el tiempo se impondría como costumbre: la realización periódica de Conferencias Internacionales para revisar los logros de la pasada y consolidar nuevos contenidos. Este proceso se dio con Nairobi 82 a diez años de Estocolmo, Río 92 a diez años de Nairobi, Johannesburgo 2002 a diez años de Río y Río+20 (2012) a diez de Estocolmo.

La *Declaración de Nairobi* hizo un análisis de los avances y retrocesos desde 1972. Se señalaron problemas y acciones que en aquel momento no se habían considerado, por ejemplo la capa de ozono. Como consecuencia de ello, el 29 de octubre de 1982 la Asamblea General de Naciones Unidas adopta la *Carta de la Naturaleza* mediante Resolución AG 37/7. Esta consta de un preámbulo y 24 párrafos. La Asamblea General está persuadida de que los beneficios duraderos que se puedan obtener de la naturaleza dependen de la protección de los procesos ecológicos y los sistemas esenciales para la supervivencia y la diversidad de las formas de vida las cuales quedan en peligro cuando el hombre procede a una explotación excesiva o destruye los hábitats naturales. La Carta fue votada por 11 países. Hubo un solo voto negativo:

---

las que prevalecen los esquemas de control de la seguridad de las condiciones donde se desarrollan las tareas, para poner las dianas sobre la evitación del daño, sin perder el sistema clásico por el resarcimiento pero como segunda opción. En el espacio ambiental sucederá lo mismo: se evolucionará desde los esquemas de contaminado-pagador a los de prevención del daño al ambiente, y evitación de la contaminación.

<sup>50</sup> La AG NU por Res. 32/162 del 19 de diciembre de 1977 estableció el Centro de las NU para los Asentamientos Humanos (Hábitat), con sede en Nairobi citado por DRNAS DE CLEMENT ZLATA, cit.

<sup>51</sup> Asimismo, en 1972, en el ámbito de la UNESCO se adoptó la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. En 1973 se adoptó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres (CITES). En 1979 se adoptó, en Bonn la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres citado POR DRNAS DE CLEMENT ZLATA, cit.

Estados Unidos de América, pero por la enorme trascendencia que tenía, provocó el fracaso del instrumento.

Entrados los ochenta Sting canta *I hope the Russians love their children too*, en medio de la posible tercera guerra mundial nuclear; y nos advierte que *Vamos juntos hacia la destrucción* y nos canta *One day in a nuclear age/They may understand our rage/They build machines that they can't control/And bury the waste in a great big hole/Power was to become cheap and clean/Grimy faces were never seen/But deadly for twelve thousand years is carbon fourteen*<sup>52</sup>. Génesis hace famoso su *Land of confusion* donde se muestra al presidente de Estados Unidos (Ronald Regan) en su desayuno apretando el botón rojo que lanza la bomba nuclear que aniquila el mundo entero. Este escenario mundial provoca una creciente conciencia de la *fragilidad* del planeta, primero porque las condiciones del ambiente se han agravado, pero además porque la guerra fría estaba en su peor momento, la faz nuclear que nos recuerda la finitud de la vida a nivel global.

El modelo que surge como propuesta –explica Pérez Bustamante<sup>53</sup>– a fines de la década del 70 y durante los ochenta (siglo XX) es el *ecodesarrollo*. A consideración de muchos este es el paradigma de desarrollo más pretencioso en razón de los objetivos que se propone, los que requieren una revisión radical de la conducta humana en materia de desarrollo y suponen, como punto de partida, una amplia visión de las interacciones de la sociedad y la naturaleza y un abordaje apropiado de las mismas. Reconoce como autor a Maurice Strong, director ejecutivo del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA en adelante) durante la primera reunión del PNUMA en Ginebra en 1973, el que había sido introducido por la Conferencia de Estocolmo 1972. Su idea central radica en *reestructurar la relación entre la sociedad y la naturaleza en un juego de suma positiva, mediante la reorganización de las actividades humanas para que sean sinérgicas con los procesos y los servicios de los ecosistemas*.

Esta tesis pone foco en satisfacer las necesidades fundamentales pensando en un modelo de economía biofísica, termodinámicamente abierta dentro del ecosistema. El *ecodesarrollo* toma en consideración la incertidumbre ecológica y la incluye en la

---

<sup>52</sup> Dice en una traducción personal: “Un día en la era nuclear/Puede que entiendan la rabia que sentimos hoy/Ellos construyen máquinas que no pueden controlar/ Y enterrar residuos en un poderoso agujero gigante/ El poder se convertiría en barato y limpio/ Caras sucias nunca se vieron/ Pero puede ser mortal en doce mil años el carbono catorce” (Sting, 1983)

<sup>53</sup> PÉREZ BUSTAMANTE LAURA, *op cit.*, p. 94.

planificación económica, en sus mecanismos y en las técnicas de administración de riesgos. Sachs resume las principales características del siguiente modo: a) en cada ecorregión, el esfuerzo se debe dirigir al aprovechamiento de sus recursos específicos para satisfacer las necesidades fundamentales de la población en materia alimentaria; b) como el hombre es el recurso más valioso, el ecodesarrollo debe contribuir ante todo a su realización; c) El manejo de los recursos naturales se lleva a cabo con una perspectiva de solidaridad diacrónica con las generaciones futuras; d) las consecuencias negativas de las actividades humanas sobre el medio ambiente se reducen mediante procedimientos y formas de organización de la producción que permitan aprovechar todos los elementos complementarios y utilizar los desperdicios con fines productivos<sup>54</sup>.

Su centro de actuación se encuentra en la utilización de *fuentes de energía locales*, en la capacidad natural de cada región para la fotosíntesis, por eso se lo ha calificado como una suerte de regreso al desarrollo comunitario apertura a la ecología natural y social.

La tesis del *ecodesarrollo* mutará en esos diez años a una versión -que a la postre será la más difundida en materia ambiental- denominada *desarrollo sostenible*. Para comprender su origen no podemos perder de vista una fecha de enorme trascendencia: el año 1979 cuando se publica la primera edición de la obra de Hans Jonas *El principio de responsabilidad*. De esa obra surgirán los lineamientos básicos -en el ámbito de la ética- que darán base a la noción de *desarrollo sostenible*. Se incubó, mezclado con la postura saliente del *ecodesarrollo*, pero -por sobre todas las cosas- por influencia de la obra de Jonas las posturas llevarán en su evolución al surgimiento de la tesis del *desarrollo sostenible*.

Otro acontecimiento en el recorrido histórico del derecho ambiental durante los ochenta es la Carta Mundial de la Naturaleza que es el documento central a diez años de Estocolmo 1972. Este documento surge mediante la aprobación de la Resolución 37-7 de la Asamblea General de Naciones Unidas el 28 de Octubre del 1982, de la Carta Mundial de la Naturaleza en la cual se esbozan los principios del desarrollo sostenible. La misma pretendió establecer principios para la conservación los cuales deben guiar toda acción humana. Esta Declaración no vinculante se acercó mucho más al concepto

---

<sup>54</sup> SACHS IGNACY, *Ecodesarrollo: desarrollo sin destrucción*, Editorial El Colegio de México, 1982, p. 39 citado por Pérez Bustamante Laura, cit., p. 94/5.

de protección del ambiente desde una visión ecocéntrica. Unos 2 años antes la UICN, UNEP, WWF y otros prepararon la Estrategia Mundial para la Conservación<sup>55</sup>.

Frente al creciente deterioro del entorno, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, la que trabaja y delibera en el período 1984-1987. Como conclusión se presenta en octubre de 1987 un Informe denominado “Nuestro Futuro Común” (bautizado como *Informe Brundtland*, en homenaje a la presidenta de la Comisión, Sra. Gro Harlem Brundtland, Primer Ministro y Ministro de Ambiente de Noruega). El mismo fue sometido a la AG la que se expidió en diciembre de 1987 declarándolo “bienvenido” disponiendo que se lo ponga a disposición de gobiernos y agencias especializadas de Naciones Unidas. Desde el Informe Brundtlan, las Naciones Unidas vuelven a poner en discusión el modelo de desarrollo y sus perniciosas derivaciones sobre el entorno y los recursos naturales. Al respecto, el núcleo central del informe es contundente sobre todo cuando impone una nueva fórmula, según la cual “el *desarrollo sostenible* es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Esto significa no solo armonizar la economía con la ecología, sino ir más allá, incluyendo elementos morales, solidaridad y el logro de valores sociales de distribución de riquezas e igualdad.

Para algunos autores se debería mantener la expresión *sostenible*, prefiriéndola a la de *sustentable*. Ambas son empleadas de manera alternativa en ciertos medios científicos o culturales de Iberoamérica. El maestro Guillermo Cano, con indudable rigor terminológico y lingüístico, apoyándose en los criterios de la Real Academia Española de la Lengua, explica que *sustentar* es conservar una cosa en su ser y estado. Como lo pretendido no es mantener intacta la naturaleza, sino controlar en términos aceptables lo que se ha calificado por Serrano Moreno como interiorización de la entropía, entonces el desarrollo debe ser *sostenible* o de regulación integral de la producción, el consumo, la emisión y el vaciado de los recursos fundamentales. Nace así el concepto que representará el principal avance de la Conferencia de Río 92: el desembarco del modelo de *desarrollo sostenible*.

El Informe Brudtland proponía por un lado una política ambiental mundial nueva y reformas estructurales al sistema institucional de Naciones Unidas. Sus dos

---

<sup>55</sup> CABRERA MEDAGLIA JORGE, “El impacto de las declaraciones de Río y Estocolmo sobre el ambiente y los recursos naturales”, Documento de Trabajo PAD-00201, Observatorio del Desarrollo, Universidad de Bogotá, Mayo, 2001.



conclusiones más relevantes son: 1) que debe procurarse –en un esfuerzo concertado de la comunidad mundial- un desarrollo sostenible concebido como una empresa global de la Humanidad entera, común a todos; 2) que ese esfuerzo no sólo deben realizarlo los gobiernos sino el resto de la sociedad, sin cuyo concurso la actividad de aquellos sería infructuosa. Las áreas y temas del informe son: población y recursos humanos, las ciudades, seguridad alimenticia, recursos naturales para el desarrollo, energía, industria, administración de los commons como mares y océanos, paz y seguridad, cambios institucionales y legales en 6 áreas (política económica, fortalecimiento de órganos nacionales ambientales y ONGs, evaluación de los riesgos para el mundo proponiendo un Programa Mundial de Vigilancia de Riesgos, toma de decisiones con información adecuada, hallar un régimen de financiación). En un anexo I el informe se refiere específicamente a la cuestión legal ambiental dividiendo en varios capítulos: a) Principios, derechos y deberes legales, b) Principios, derechos y deberes relativos a los recursos naturales e interferencias ambientales que traspasan las fronteras; c) responsabilidad de los Estados; y d) Arreglo pacífico de las controversias<sup>56</sup>. La AG además del informe Brudtland consideró otro informe producido por el PNUMA titulado “Perspectivas ambientales para el año 2000 y más allá” que aprobó. En dicho documento el PNUMA identifica los sectores ambientales y los aspectos más relevantes de los mismos e identificando acciones para solucionarlos: a) Población; b) salud y asentamientos humanos; c) Alimentos y agricultura; d) Energía; e) Relaciones económicas internacionales e inadecuadas políticas económicas nacionales, f) Aspectos salientes referentes a espacios o problemas comunes a toda la humanidad. El documento identifica instrumentos para la acción ambiental, a saber: a) información y evaluación, b) planeamiento conducente, c) legislación y derecho ambiental, d) concientización y entrenamiento para la participación, e) Instituciones ambientales nacionales e internacionales.

**6.- La Conferencia de Rio 1992 y el desarrollo sostenible.** La Asamblea General de Naciones Unidas, mediante Doc. A/Res. 44/228 del 22 de diciembre de 1989 resuelve que a veinte años de la Cumbre de Estocolmo, se celebrará una Conferencia Internacional en la ciudad de Rio de Janeiro en el año 1992. En esa misma decisión se crea el Comité Preparatorio de la Conferencia, el que tuvo un primer período de sesiones en Nueva York en marzo de 1990, el segundo en Nairobi en agosto de 1990, y

---

<sup>56</sup> El Anexo I fue redactado por un Grupo Internacional de expertos en derecho presidido por Robert Munro (Canadá) Lammers (Países Bajos), Szekely (México), entre otros.

el tercero en Ginebra (marzo 1991). Tanto el informe Brudtland como el informe PNUMA serán la base de las deliberaciones de la Ecotierra.

En cuanto a la Conferencia en sí, ella se realizó en la bella ciudad de Rio de Janeiro, entre los días 3 y 14 de junio de 1992. Como pretendía la ONU, ella se celebra a veinte años de aquella Cumbre de Estocolmo 1972. Era un buen tiempo para hacer un balance, evaluar avances, retrocesos y proponer medidas hacia futuro. Como fruto de Rio 92 se aprobaron tres instrumentos que poseían vocación de guía para las acciones futuras en la materia:

- La “Declaración de Principios sobre Medio Ambiente y Desarrollo” que es identificada como el principal resultado de Rio 92, por lo que lo analizaremos en último lugar.
- un Plan de Acción denominado “Agenda 21” o “Programa 21”.
- una Declaración sobre Bosques<sup>57</sup>.

También se abrieron a la firma dos convenios internacionales multilaterales:

- Convenio de Diversidad Biológica.
- Convenio de Cambio Climático.
- y se iniciaron las negociaciones para la adopción de una Convención para Combatir la Desertificación<sup>58</sup>.

El escenario político de la Conferencia de Rio fue de enorme trascendencia porque incluía la participación de 173 Estados y la presencia física de 118 Jefes de Estado y de Gobierno<sup>59</sup>. En cuanto al contenido de derecho ambiental de Rio 92, la Declaración -haciendo pié en la Declaración de Estocolmo 1972- proclamó *veintisiete principios* que buscan establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, y reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar, es decir continuando la tesis de la UNITERA.

---

<sup>57</sup> La Declaración de Bosques es un conjunto de principios de ordenación, conservación y desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo.

<sup>58</sup> La Convención fue abierta a la firma en octubre de 1994 y entró en vigor en diciembre de 1996.

<sup>59</sup> BRAÑES RAÚL, cit., p. 31.

Respecto al *derecho ambiental* la primera parte del principio 11 de la Declaración recuerda el rol preponderante que tiene el derecho como herramienta de gestión del ambiente, al disponer que “Los Estados *deberán* promulgar *leyes eficaces* sobre el medio ambiente” (el destacado nos pertenece).

El tema central a ser desarrollado por la Conferencia tenía que ver con *el modelo de crecimiento*: es decir el *desarrollo sostenible*. Lo paradójico iba a ser que dicho concepto no aparece definido en ningún contenido específico de la Declaración. Es que en Río 92 la idea de *sostenibilidad* se daba por preconstituida por esos años a partir del Informe Brundtlan<sup>60</sup>, siendo la estrategia común avanzar sobre elementos que la fortalezcan, rodeándola. Por este motivo el desarrollo sostenible queda incólume y sin tratamiento y las dianas se ponen sobre los elementos que lo nutren.

En cuanto a referencias directas al desarrollo sostenible encontramos solo algunas: a) el principio 4 que recomienda que “A fin de alcanzar el *desarrollo sostenible*, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada”; y b) el principio 8 que dispone que “Para alcanzar el *desarrollo sostenible* y una *mejor calidad de vida* para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas”. Como adelantamos, los elementos que nutren la noción –siguiendo a Zlata Drnas de Clement<sup>61</sup> y Raul Brañes<sup>62</sup>– son: erradicación de la pobreza (ppio 5) y la guerra (ppio. 24), capacitación tecnológica y científica (ppio. 12), fortalecimiento de grupos desventajados como mujeres, jóvenes y poblaciones indígenas (ppio. 20).

Pero la declaración de Río 92 tiene aportes significativos para la teoría general del derecho ambiental porque en ella se consolidan varios contenidos de la materia que luego serían desarrollados en cada orden jurídico nacional. A esta altura del presente sólo enumeraremos los contenidos porque dejamos su desarrollo para el momento en que debamos abocarnos a los principios que gobiernan la disciplina. Ellos son:

---

<sup>60</sup> Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/42/427>

<sup>61</sup> DRNAS DE CLEMENT ZLATA, cit., ps. 6/12

<sup>62</sup> BRAÑES RAÚL, *Informe sobre el desarrollo del derecho ambiental latinoamericano, su aplicación después de diez años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo*, Editado por el PNUMA Oficina regional para América Latina y el Caribe, México 2001, p. 33.

- Principio de precaución (ppio. 15)<sup>63</sup>
- Doctrina de los *tres accesos*: a la *información*, a la *participación* ciudadana, y a la *justicia* (ppio. 10)<sup>64</sup>
- principio de *integración*, la integración de la variable ambiental en el proceso de desarrollo y la *internalización de los costos ambientales* (ppio. 16)<sup>65</sup>
- principio de *prevención y evaluación del impacto ambiental* (ppio. 17)<sup>66</sup>.
- Las *emergencias ambientales* deben estar previstas, reguladas mediante instrumentos específicos (ppio. 18)<sup>67</sup>.
- La Planificación como instrumento de prevención, al ordenar la cooperación para desalentar o evitar la reubicación y transferencia de actividades y sustancias que causen degradación ambiental o riesgos a la salud (ppio. 14)<sup>68</sup>.
- Los dos principios referidos a ecosistemas interjurisdiccionales o compartidos:
  - el principio de *Cooperación* (Ppio 19)<sup>69</sup>

---

<sup>63</sup> PRINCIPIO 15 Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

<sup>64</sup> PRINCIPIO 10 El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

<sup>65</sup> PRINCIPIO 16 Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

<sup>66</sup> PRINCIPIO 17 Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

<sup>67</sup> PRINCIPIO 18 Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

<sup>68</sup> PRINCIPIO 14 Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

<sup>69</sup> PRINCIPIO 19 Los Estados deberán proporcionar la información pertinente, y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

- solidaridad. La necesidad de evitar tomar medidas comerciales unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de las fronteras del país importador, es decir la condena las restricciones basadas en los procesos y métodos de producción (tercer párrafo, ppio. 12)<sup>70</sup>.
- Principio de *realidad* (segunda parte del Ppio. 11)<sup>71</sup>.
- la *equidad inter e intrageneraciones* o *solidaridad temporal* (ppio 3)<sup>72</sup>.
- Las *responsabilidades comunes* pero diferenciadas, que será base de la tesis de la conflictividad global que se expresará en los convenios de Cambio Climático o Capa de Ozono, entre otros (ppio. 7)<sup>73</sup>.
- *Principio de responsabilidad*, que gravitará en la regulación de la responsabilidad civil por daños ambientales (ppio. 13)<sup>74</sup>.
- El principio *el que contamina paga* y su versión moderna de responsabilidad por daño ambiental colectivo (ppio. 16 *in fine*)<sup>75</sup>.

---

<sup>70</sup> PRINCIPIO 12 Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.

<sup>71</sup> PRINCIPIO 11 Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

<sup>72</sup> PRINCIPIO 3 El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

<sup>73</sup> PRINCIPIO 7 Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

<sup>74</sup> PRINCIPIO 13 Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

<sup>75</sup> PRINCIPIO 16. Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

La *Agenda 21*, a pesar de ser un documento jurídicamente no vinculante sobre los programas y acciones que debía realizar la comunidad internacional en un variado conjunto de campos provocó la creación de la Comisión de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas con el fin de vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Agenda 21 y del GEF (Fondo Global Ambiental creado un poco antes) para facilitar el financiamiento de acciones en cuatro áreas prioritarias relacionadas con el ambiente.

Además se dio inicio a la firma de dos importantes acuerdos internacionales sobre medio ambiente: la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático<sup>76</sup> y el Convenio sobre Diversidad Biológica<sup>77</sup>.

El otro gran logro -quizá por la cercanía geográfica del lugar de la Convención- fue que la Cumbre de Río 92 tuvo su correlato en un movimiento en toda Latinoamérica de inclusión de cláusulas ambientales en las reformas constitucionales que en estas tierras se fueron dando. Da cuenta de este proceso Raúl Brañes enumerando como grandes momentos: Constitución de Colombia de 1991 (llamada la “Constitución Verde” o “Constitución ecológica”) por la propia Corte Constitucional colombiana, la Constitución de Paraguay de 1992, la Constitución de Perú de 1993, la Argentina de 1994, la reforma de la Constitución de Uruguay de 1996 (que introduce su cláusula ambiental en el artículo 47) la Constitución Política de Ecuador de 1998, o las reformas a la Constitución de México de 1999 (que agregan menciones directas referidas al ambiente en sus artículos 4 y 25).

**7.- La Cumbre Mundial sobre desarrollo sostenible de Johannesburgo 2002 y Río+20: el “no avance” que representa retroceso.** El Protocolo de Kyoto sobre la Convención de Cambio Climático, la que había nacido al albur de Río 92 se firmó en

---

<sup>76</sup> La Convención Marco sobre Cambio Climático fue firmada por 165 Estados, comprometiendo a las partes a estabilizar la concentración de gases con efecto invernadero en la atmósfera a niveles que eviten interferencias antropogénicas con el sistema climático. La Convención establece como meta provisional, reducir las emisiones de gases con efecto invernadero del año 1990 para el año 2000. Se regula un Protocolo para un inventario de emisiones para facilitar el monitoreo de las mismas. Además se aboca a la cuestión del financiamiento y transferencia de tecnología desde los países desarrollados a los "en vía de desarrollo".

<sup>77</sup> El Convenio sobre Biodiversidad o Diversidad Biológica, abierto a la firma en la Conferencia de Río y entrado en vigor el 29 de diciembre de 1993 señala como objetivos del acuerdo: \* la conservación de la diversidad biológica; \* la utilización sostenible de sus componentes; \* la participación justa y equitativa en los beneficios que se devienen de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y a una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes (Art. 1). Contempla la adopción de medidas económicas y socialmente idóneas que actúen a modo de incentivos para la conservación y utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica (Art. 11) y el establecimiento de un mecanismo financiero de apoyo a los países en desarrollo (Art. 20 y 21). No deja de lado la promoción y fomento de la educación y conciencia pública acorde a los objetivos del Convenio (Art. 13).

diciembre de 1997 y es un hito de fines del siglo XX que anticipa el período de esta Cumbre internacional. Kyoto es valorizada porque representa un avance sobre el esquema original del Acuerdo de 1992, pero también porque en ella se recogen los aportes del Protocolo de Montreal (relativo a sustancias que agotan la Capa de Ozono de septiembre 1987), el trabajo del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, las investigaciones de la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente de 1988. Kyoto implica un compromiso de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, lo que comportaría en caso de llegarse a ello, un viraje en el modelo de desarrollo hacia la sostenibilidad pretendida en Brudtland, galvanizada en Rio 92 pero hasta la fecha no plasmada en un acuerdo. Kyoto será la antesala de Johannesburgo, una Cumbre internacional que se celebrará pensando en los logros de Rio92, proyectando actualizar sus contenidos, pero ahora reforzando los mismos desde las enseñanzas de los noventa.

En cuanto a resultados, en Johannesburgo ellos fueron magros. Signada por la era Bush, en la que se repelía cualquier intento de multilateralismo por pensárselo como signo de debilidad, esta cumbre ambiental no escapó a dicha lógica, por lo que en ella no podemos dar nota de acuerdos internacionales. Sólo algunos pequeños aportes en cuanto a metas de crecimiento sostenible<sup>78</sup>. Se apostaba a los resultados prácticos, alegándose por Naciones Unidas que con esta Cumbre comenzaría un fructífero diálogo entre los gobiernos y la sociedad civil y el sector privado a través de más de 300 asociaciones voluntarias. Con el tiempo nos percatamos que esto no dio resultados concretos. El otro aspecto de la Cumbre fue el Plan de Implementación, que solo tiene 50 páginas, en muchos sentidos más concreto que el Programa 21 según Nitin Desai, Secretario General de la Cumbre. El Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Annan, dijo ante los representantes de la presenta el último día de la Cumbre: "Creo que debemos ser prudentes y no esperar que conferencias como ésta produzcan

---

<sup>78</sup> Entre esas metas encontramos la reducción a la mitad para 2015 el número de personas que no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento; producir y utilizar productos químicos para el 2020 siguiendo métodos que no tengan efectos negativos importantes sobre la salud humana y el medio ambiente, mantener o restablecer, de modo urgente y a ser posible para el 2015 las poblaciones de peces agotadas a niveles que puedan dar la producción máxima sostenible o la reducción importante de la tasa actual de pérdida de la diversidad biológica (AGUILAR GRETHEL Y IZA ALEJANDRO, *Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica*, Editado por la Unión Mundial para la Naturaleza Oficina Regional para Mesoamérica, San José de Costa Rica, 2005, ps. 31/2).

compromisos políticos y un impulso y una energía dirigidos al logro de las metas fijadas"<sup>79</sup>.

Johannesburgo 2002 aprobó el Plan de implementación, y una revisión de los productos de Rio 92 y del plan para quince años; por lo que la próxima conferencia sería en 2017. El seguimiento se daría por períodos bianuales.

Lorenzetti llama a este último período la fase “paradigmática” en cuanto a que lo que está cambiando es el modo de ver los problemas y las soluciones proporcionadas por nuestra cultura. No es sólo una nueva disciplina, como se suponía con las etapas anteriores, puesto que estamos ante una cuestión que incide en la etapa de planeamiento de las hipótesis y es fundamentalmente una mudanza epistemológica<sup>80</sup>.

En 2008 se produce una confluencia de crisis: financiera en Estados Unidos de Norteamérica, precios de alimentos, energética y climática; es decir un escenario global grave que provoca que D’Escoto, presidente de la Asamblea General de Naciones Unidas 2008-2009 proponga realizar una conferencia sobre Crisis Financiera que se hace en 2009 con el respaldo del G-77. Este teatro internacional favorece que Brasil proponga –lo hace su presidente Lula da Silva- una conferencia a veinte años de Rio 92 para valorar los avances y sobre todo reactivar el cumplimiento de sus principios. En diciembre de 2009 se aprobó la res. 64/236 que aprobó la Conferencia y su agenda, las condiciones para su ejecución el calendario de reuniones preparatorias y puso como fecha junio de 2012. El proceso preparatorio establecido por la res. 64/236 sería dirigido por un Comité preparatorio de composición abierta presidido por una mesa de diez miembros. Habría tres reuniones de ese comité preparatorio, entre 2010 y 2011, siendo la tercera de tres días en 2012 antes de la Conferencia. El proceso se componía de conferencias regionales de preparación. En enero de 2012 los países miembros presentaron el proyecto cero del documento político bajo el título “El futuro que queremos” que fue discutido en diferentes rondas de esos meses donde se destaca la de New York entre el 29 de mayo y 2 de junio, forzada por la falta de consenso y donde el documento se redujo ostensiblemente<sup>81</sup>. El 13 de junio comenzó en la ciudad de Rio a funcionar el sistema de consultas informales para lograr el documento<sup>82</sup>.

---

<sup>79</sup> AGUILAR GRETHEL y IZA ALEJANDRO, cit. p. 32.

<sup>80</sup> LORENZETTI Ricardo, cit. p. 2.

<sup>81</sup> Se acordaron 70 párrafos y quedaron pendientes 259 según la crónica de SANCHEZ SOSA RICARDO, “Rio+20 antecedentes, resultados y perspectivas”, en Cafferatta Néstor (Director), *Revista de derecho ambiental*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, octubre diciembre 2012, p. 27/33.

<sup>82</sup> A esa altura se acordaron 116 párrafos y 199 continuaban pendientes.



Y finalmente llegamos a Cumbre, la Conferencia Rio+20 en sí. Realizada entre el 20 y 22 de junio de 2012. Las Naciones Unidas venían pensando en la realización de una Conferencia internacional que se abocara a renovar el compromiso político con el desarrollo sostenible. Ricardo Lorenzetti y Pablo Lorenzetti reseñan el clima de la cumbre cuando dicen que se han evidenciado, en las diversas actividades que tuvieron lugar en Rio de Janeiro, fuertes contraposiciones entre los paradigmas según los cuales se aborda una misma temática. Así, por ejemplo la tensión ya clásica entre países desarrollados y subdesarrollados en torno a la problemáticas clave se ha replicado en esta oportunidad, lo mismo la dicotomía entre desarrollismo a ultranza y ecologismo radical<sup>83</sup>. Sheila Abed recuerda las palabras del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Ban-Ki-moon, cuando declaró en la apertura de la Cumbre “estamos cerca de un acuerdo histórico. No desperdiciemos esta oportunidad. El mundo está observando si nuestras palabras se transformarán en acciones, como debería ser”. Sin embargo –reflexiona Abed- según las ONG ambientalistas, esta oportunidad fue verdaderamente desperdiciada.

Respecto al documento final “El futuro que queremos” tiene 283 párrafos en 49 páginas y fue aprobado en un plenario sin objeción alguna por dos delegados en 193 países<sup>84</sup>. Comienza el documento directamente haciendo mención a los intervinientes – “los Jefes de Estado y de Gobierno y los representantes de alto nivel”-, y refiriendo respecto a la plena participación de la sociedad civil que “renovamos nuestro compromiso en pro del desarrollo sostenible y de la promoción de un futuro económico, social y ambientalmente sostenible para nuestro planeta y para las generaciones presentes y futuras”.

El documento final de Rio+20 se muestra enflaquecido. Andando a tientas se logró apenas reafirmar los principios de Rio 92 (punto II.A) y avanzar en un listado de temas abiertos a discusión en el seno de Asamblea de Naciones Unidas. Estos aspectos son:

- *economía verde*, a la que el PNUMA concibe como de la que resulta un mejor bienestar humano y equidad social al mismo tiempo que reduce significativamente

---

<sup>83</sup> LORENZETTI RICARDO Y LORENZETTI PABLO, “Rio+20: Conflictos del presente y reflexiones a futuro”, en Cafferatta Néstor (Director), *Revista de derecho ambiental*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, octubre diciembre 2012, p. 11.

<sup>84</sup> CAFFERATTA NÉSTOR, “Lo que nos dejó Rio+20”, en Cafferatta Néstor (Director), *Revista de derecho ambiental*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, octubre diciembre 2012, p. 2.

los riesgos ambientales y la escasez ecológica<sup>85</sup>. donde la idea pasaba por una hipótesis de máxima como la creación de una moneda de intercambio valorizada en la protección del entorno, y que terminó en la eliminación de la pobreza y el no uso de barretas proteccionistas en el comercio;

- *estructura internacional sobre desarrollo sostenible*, en la que se proyectaba mutar el PNUMA por una agencia apropiada para lograr la implementación de los mandatos de la agenda 21 o el programa de Johannesburgo.
- *Objetivos de desarrollo sostenible (ODS)*. Se proponía reemplazar los Objetivos de Desarrollo del Milenio de Johannesburgo por estos ODS. La discusión avanzó rápidamente y algunos países desarrollados impulsaron acordar objetivos ambientales. Finalmente se llegó al consenso respecto a la creación de un grupo de trabajo de treinta miembros nominados por los países, los que prepararían una propuesta de desarrollo sostenible para el año 2013 a ser presentada a la Asamblea General de Naciones Unidas<sup>86</sup>.
- *Medios de ejecución, financiamiento y transferencia de tecnología*. Este fue un tema problemático, que en materia de financiamiento sólo terminó en acuerdos parciales que se continuarían definiendo en revisiones de estrategias futuras en el ámbito de Naciones Unidas, todo ello mediante un grupo de trabajo de treinta miembros. En transferencia de tecnología también los países desarrollados lograron resistir el avance y el resultado es una declaración de “lenguaje muy débil” en palabras de Sanchez Sosa Ricardo<sup>87</sup>.

Si seguimos la idea de Sartre de que la falta de palabra –*el silencio*- es también una postura política<sup>88</sup>, Rio+20 es un triunfo de los desarrollistas en contra del proceso de avance del derecho ambiental.

### C.- CONCLUSIONES.

---

<sup>85</sup> Ver DE PAULA PINHEIRO GILBERTO, “Economía verde”, en Cafferatta Néstor (Director), *Revista de derecho ambiental*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, octubre diciembre 2012, p. 103.

<sup>86</sup> Sanchez Sosa Ricardo, cit., p. 36.

<sup>87</sup> Ver Sección A dedicada a los medios de implementación denominada “Esferas temáticas y cuestiones intersectoriales”, comentada por SANCHEZ SOSA RICARDO, cit., p. 36.

<sup>88</sup> Dice Sartre “Ya que el escritor no tiene modo alguno de evadirse, queremos que se abrace estrechamente con su época... No tenemos más que esta vida para vivir, en medio de esta guerra, tal vez de esta revolución ... Aunque nos mantuviéramos quietos como una piedra, nuestra misma pasividad sería una acción ... El escritor tiene *una situación* en su época, cada palabra suya repercute. Y cada silencio también” (SARTRE, JEAN-PAUL, *Que es la literatura?*, Buenos Aires, Editorial Losada, Buenos Aires, 1950, ps. 10 y 24).

Es interesante recorrer estos elementos que hemos visto tantas veces, pero ahora relacionados entre sí. Existen vinculaciones entre la línea temporal que propone la evolución en los modelos de desarrollo, y el devenir del derecho ambiental. En muchos casos ambos elementos se conectan, en otros se separan para uno de ellos preparar y presentar al otro como necesario (esto sucede por ejemplo con el modelo de desarrollo sostenible y la cumbre de Rio 92).

Como el lector habrá notado, el presente no tiene la pretensión de elaborar y probar una tesis respecto a dicha vinculación, pero sí poner en superficie la misma con el objeto de no olvidar esos hitos sociales y jurídicos que edificaran el derecho ambiental. Procuramos a través de estos elementos originarios enfocarnos en perfecta y como un haz de luz hacia el futuro -verificado los resultados de Rio+20- pensar *lo que vendrá!*

Enfático Gabriel Real Ferrer grita que *la última cumbre de Naciones Unidas cuya agenda trató con carácter general los grandes temas ambientales que comprometen la salud del planeta fue Rio 92.*<sup>89</sup>.

Desde allí, todo lo que se hizo ha sido silencio, un silencio que como dice Sartre, no deja de ser un posicionamiento político de la sociedad del siglo XXI, la que se pretende alejar de los compromisos políticos a través de normas regresivas, que vuelvan a los estándares de protección del entorno pre-Estocolmo. El proceso ha comenzado. *Desafiante, la época que nos toca vivir será la del conocimiento de esta nueva disciplina para consolidarla frente a fuertes vientos desreguladores, desfinanciadores de las políticas de protección del ambiente.* Como reza Sting en la canción citada, no podemos perder la fe en nosotros como especie, porque debe ser el hombre quien reconduzca este devenir que invita más a pensar en una pesadilla si nos ponemos racionales. Humanistas, existencialistas, pongamos las dianas sobre la construcción de una nueva etapa de la disciplina que ponga los esfuerzos en acercar contenidos formales con la realidad sociológica, aplicabilidad, cumplimiento de normas, para acercar la

---

<sup>89</sup> Agrega Gabriel Real Ferrer, “Desde entonces, y aún antes, tenemos bien identificados los males que aquejan el ecosistema planetario, tenemos idea de cómo minimizarlos y corregirlos y qué debemos cambiar en nuestros comportamientos, individuales y colectivos, para hacer posibles las soluciones. En pocas palabras, sabemos con razonable exactitud qué estábamos haciendo mal y qué es lo que deberíamos hacer para mejorar nuestra relación, en tanto especie con la naturaleza. Todos los frutos de Rio 92, su Declaración así como las convenciones sobre cambio climático y biodiversidad van en ese sentido y la Agenda 21 no es más que un detallado inventario de los principales problemas con un catálogo de soluciones” (ver REAL FERRER GABRIEL “Sostenibilidad, transnacionalidad y transformaciones del derecho”, en Cafferatta Néstor (Director), *Revista de derecho ambiental*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, octubre diciembre 2012, p. 65).

realidad a lo soñado en aquellas viejas y clásicas conferencias: un modelo del entorno que permita subsistir al hombre y a la naturaleza en este planeta.

## BIBLIOGRAFÍA

1. AGUILAR GRETHEL Y IZA ALEJANDRO, Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica, Editado por la Unión Mundial para la Naturaleza Oficina Regional para Mesoamérica, San José de Costa Rica, 2005
2. BRAÑES RAÚL, Informe sobre el desarrollo del derecho ambiental latinoamericano, su aplicación después de diez años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, Editado por el PNUMA Oficina regional para América Latina y el Caribe, México 2001
3. CABRERA MEDAGLIA JORGE, “El impacto de las declaraciones de Río y Estocolmo sobre el ambiente y los recursos naturales”, Documento de Trabajo PAD-00201, Observatorio del Desarrollo, Universidad de Bogotá, Mayo, 2001.
4. DRNAS DE CLÉMENT ZLATA, “Concepto y elementos jurídicos del desarrollo sostenible, formación del concepto de desarrollo sostenible, La década previa a la Conferencia de Estocolmo”, publicado en el *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, Vol. VIII, 1998.
5. JORDANO FRAGA JESÚS, La protección del derecho a un medio ambiente adecuado, Bosch, Barcelona, 1995,
6. LORENZETTI, Ricardo L., *Teoría del Derecho Ambiental*, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2008
7. MARTÍN MATEO RAMÓN, *Manual de derecho ambiental*, Editorial Trivium, Buenos Aires, 1998, Buenos Aires,
8. PÉREZ BUSTAMANTE LAURA, *Los derechos de la sustentabilidad, Desarrollo, consumo y ambiente*, Editorial Colihue Universidad Derecho, Buenos Aires, 2007
9. QUIROGA LAVIÉ HUMBERTO, BENEDETTI MIGUEL ÁNGEL Y CENICACELAYA MARÍA DE LAS NIEVES, *Derecho Constitucional Argentino*, Tomo I, Editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2001
10. RACHEL L CARSON, *La primavera silenciosa*, Drakontos Series, Critica Editorial, 2001
11. REAL FERRER GABRIEL “Sostenibilidad, transnacionalidad y transformaciones del derecho”, en Cafferatta Néstor (Director), *Revista de derecho ambiental*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, octubre diciembre 2012,
12. REAL FERRER GABRIEL, *El Derecho ambiental y el derecho de la sostenibilidad*, Editado por Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales
13. SACHS IGNACY, *Ecodesarrollo: desarrollo sin destrucción*, Editorial El Colegio de México, 1982.
14. SANTIAGO VAN GELDEREN, “Reseña histórica del nacimiento y evolución del concepto de desarrollo sustentable” en *Ciencias Políticas y Desarrollo*

*sustentable*, Editado por la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas,  
Instituto de Política Ambiental, Buenos Aires, 1993

15. SERRANO JOSÉ LUIS, *Principios de derecho ambiental y ecología jurídica*,  
Editorial Trotta, Madrid, 2007,